



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE	ESTER DEL CARMEN LOPEZ MORELOS
DEMANDADO	COLFONDOS
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00001
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN:	229

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente no se ha notificado al extremo pasivo de la litis y en estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de Ley

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA LABORAL adelantada por la señora ESTER DEL CARMEN LOPEZ MORELOS contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENAS en perjuicios, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side.

**DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ**